

**JDO. DE LO SOCIAL N. 8
MURCIA**

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA.-CIUDAD DE LA JUSTICIA S.N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - CP. 30011 MURCIA -
DIR3:J00001070

Tfno:

Fax:

Equipo/usuario: LCS

NIG: 30030 44 4 2017 0002731

Modelo: N02251

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000335 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre CONFLICTO COLECTIVO

DEMANDANTE/S D/ña: COMITE DE EMPRESA HUVA VIRGEN DE LA ARRIXACA LIMPIEZA, ASOCIACION DE
TRABAJADORES DE LA REGION DE MURCIA

ABOGADO/A: CLARA MARIA MARTINEZ BAEZA,

PROCURADOR: ,

GRUADO/A SOCIAL: , JOSE ENRIQUE SAURA RUIZ

DEMANDADO/S D/ña: FERROVIAL SERVICIOS, S.A., EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A.

ABOGADO/A: ,

PROCURADOR: ,

GRUADO/A SOCIAL: ,

ACTA DE CONCILIACIÓN

En MURCIA, a nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Siendo las 13:45 horas del día de la fecha, ante mí, el/la Letrado de la Administración de Justicia, D/D^a LUCIA CAMPOS SANCHEZ, a los efectos de celebrar el acto de conciliación, habiendo sido citados, COMPARECEN:

Como demandante/s:

COMITE DE EMPRESA HUVA VIRGEN DE LA ARRIXACA LIMPIEZA, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA REGION DE MURCIA, representada por la Presidenta del Comité de Empresa Dña Josefa Sandoval Gallego, con DNI: 74337677-K, y por D. Francisco Jose Moreno Ibañez con DNI: 34803319-H, D. Carlos del Pilar Martinez Martinez con DNI: 22471930-X, Dña Francisca Jimenez Galvez con DNI: 22464795M, D. Monserrate Rabasco Guillen con DNI; 74343888-E, Dña Ana Belen Perez Yepes con DNI 48477651E, Dña M^a Fuensanta Jodar Sanchez, con DNI: 34785083K, D. Abel Moreno Rodriguez con DNI: 27754845-k, asistidos por la Letrada Dña Clara Maria Martinez Baeza.

Como demandado/s:



FERROVIAL SERVICIOS, S.A., representada por el Letrado D. Jorge López Perez, EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A. representada por D. Damian Jimenez Toro, con DNI, 16808720-k y asistida del Letrado D. Jaime Serrano Moreno. ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA REGION DE MURCIA (ATRM), representada por el G. Social D. Jose Enrique Saura Ruiz.
Por las partes se alcanza el siguiente acuerdo:

Con carácter previo, la parte actora desiste de la pretensión del Día Patrón y Asuntos Propios por encontrarse resuelto mediante sentencia firme nº 120/2017 emitida por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, en autos 66/2017. Igualmente desiste de la acción interpuesta frente a la Empresa TRAGSA.

Ambas partes **ACUERDAN:**

Encontrándose previsto el disfrute de 3 días de descanso remunerado en Semana Santa y 3 días de descanso en Navidad en el apartado 6º del Acuerdo de Fin de Huelga de 29 de Abril de 1992, la Empresa ofrece la regularización del disfrute retribuido de las Licencias de Navidad descontadas en el período del año 2016-2017 procediendo, hasta el 31 de octubre de 2018 y previa solicitud, a criterio individual de **cada trabajador afectado por dicho descuento**, bien al disfrute equivalente de dichos días en éste mismo plazo, o bien al reintegro del importe deducido en la nómina correspondiente al mes en que se efectúa la solicitud a la mercantil.

Para aquellos trabajadores que les **sea aplicable** el Acuerdo de Fin de Huelga de 29 de Abril de 1992 y **no hubieran solicitado** en el año 2016 los Licencias de Navidad, igualmente en el mismo plazo expuesto en el anterior párrafo, podrán solicitar y disfrutar su concesión de los citados días.

Así mismo se reconoce para aquellos trabajadores que les sea aplicable el Acuerdo de Fin de Huelga de 29 de Abril de 1992, la existencia de una costumbre en virtud de la cual, cada vez que se produce una sucesión de contrata, la empresa entrante se hace cargo de las consecuencias completas de los disfrutes efectuadas durante el tiempo de la vigencia de su adjudicación, así como la empresa saliente se hace cargo de las consecuencias de los que lo habían disfrutado dentro del periodo anterior.



La solicitud y disfrute de las Licencias de Navidad desde el año 2018 se efectuarán entre el **1 de diciembre del año en curso y el 28 de febrero del año siguiente.** Para el año 2019 y sucesivos años las Licencias de Navidad se podrán solicitar y disfrutar en el período comprendido desde el **01 de septiembre del año en curso hasta el 28 de febrero del año siguiente.**

Igualmente, las Licencias de Semana Santa desde el año 2018 en adelante se efectuarán entre el **01 de marzo al 31 de agosto del año en curso.**

Todas las partes manifiestan su conformidad con el presente acuerdo.

Por mí, el Letrado de la Administración de Justicia, se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes, por entender que lo convenido entre ellas no es constitutivo de lesión grave para ninguna de ellas, ni para tercero, ni constituye fraude de ley o abuso de derecho ni es contrario al interés público, por lo que procede aprobar el acuerdo.

Hago saber a las partes que la acción para impugnar la validez de esta conciliación se deberá ejercitar, en su caso, ante este mismo juzgado por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de la presente, al amparo de lo que dispone el artículo 84.6 de la misma LJS.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes conmigo, el/la Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

